

5

La Ley 26.485 promueve el trato igualitario y la deslegitimación de la violencia contra las mujeres, así como la remoción de los patrones culturales estereotipados, obligando a las autoridades del Estado a adoptar medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad en su conjunto.

6

El Consejo Nacional de la Mujer generará estándares mínimos de detección precoz, modelos de abordaje de las situaciones de violencia y protocolos de atención para los distintos niveles de asistencia, entre otras acciones.

7

El Estado Nacional promueve el trabajo integral de sus Ministerios, Secretarías, Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil en todo el país, para garantizar el cumplimiento de la nueva Ley, indicando acciones prioritarias para cada uno de ellos.

8

La Ley designa al Consejo Nacional de la Mujer como organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas que garanticen el logro de sus objetivos, encomendándole el diseño de un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres.

9

El Estado garantiza a las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, la asistencia en forma *integral, gratuita y accesible* conforme a sus derechos.

10

La Ley establece como uno de los principios rectores el respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiendo la difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra las mujeres.

11

La Ley dispone la creación del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres para desarrollar un sistema de información e investigación destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos para diseñar e implementar políticas públicas correspondientes a la temática.

12

El Consejo Nacional de la Mujer está encargado de convocar y constituir un **Consejo Consultivo ad honorem** integrado con representantes de los distintos ámbitos de la sociedad civil que tengan competencia en la materia.

LEY N° 26.485

#### Autoridades

Presidenta de la Nación  
**Dra. Cristina Fernández**

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales  
Presidenta Honoraria  
**Dra. Alicia Margarita Kirchner**

Secretaría Ejecutiva  
**Dra. Matilde Morales**

Coordinador Técnico  
**Dr. Juan Carlos Nadalich**

Consejo Nacional de la Mujer  
Lic. Lidia Elizabeth Mondelo

# LEY N° 26.485

Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.



El Consejo Nacional de la Mujer ha puesto en marcha un proyecto cuyo objetivo es promover e impulsar la implementación efectiva de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales a través de la participación de las distintas áreas del estado y de la sociedad civil.

Este objetivo implica entre otras, una estrategia de abordaje territorial donde la participación, la

articulación e integración de todos/as los/as actores/as implicados/as en distintos niveles gubernamentales resulta indispensable. Por otro lado, hacer conocer los lineamientos fundamentales de la norma, asegurando su divulgación en todo el territorio del país, constituye un sustento para la implementación de la nueva ley.

Difundir la Ley garantizará su apropiación por parte de todas las mujeres de nuestro territorio.

1

La Ley N° 26.485 es de *orden público* y su aplicación en todo el territorio de la *República* no requiere la adhesión de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, estableciendo para las mujeres que habitan nuestro país un marco legal para vivir en una sociedad más justa.

2

La nueva Ley previene y sanciona las conductas que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basadas en una relación desigual de poder, afectan la vida, la libertad o la seguridad personal de las mujeres.

3

La ley establece que *las mujeres están protegidas no sólo de la violencia física* sino también de las violencias psicológica, sexual, reproductiva, obstétrica, económica y simbólica sufridas tanto en el ámbito familiar como en el institucional, laboral o mediático.

4

Los tres poderes del Estado nacional y provincial adoptarán los principios de transversalidad y la perspectiva de género para el diseño e instrumentación de sus políticas públicas garantizando el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones, valorando y respetando la diversidad cultural.